



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

FO.SG.05
Versión: 04
04-junio-2024

Candelaria, junio 22 de 2026

REFERENCIA: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MDC-PMC-CD-008-2026.

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN DE OTROSÍ No. 1 PRÓRROGA DEL TIEMPO, ADICIÓN DEL VALOR Y MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO.

En mi calidad de supervisora del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MDC-PMC-CD-008-2026, procedo a realizar otrosí No.1, previa la siguiente justificación:

Información general del contrato

Número de contrato	MDC-PMC-CD-008-2026
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, MISIONAL Y OPERATIVO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA.
Supervisor	KAREN ALEJANDRA CARDONA LASSO
Contratista	PAULA ANDREA URBANO MURCIA
Valor inicial	VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$21.600.000)
Plazo inicial	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
Fecha de inicio	22 DE ENERO DE 2026
Fecha de terminación (vigente)	30 DE JUNIO DE 2026



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

FO.SG.05
Versión: 04
04-junio-2024

2. Objeto de la solicitud

Mediante el presente documento se justifica suscribir el Otrosí No. 1 al clausulado del contrato electrónico No. MDC-PMC-CD-008-2026, con el fin de modificar las cláusulas Segunda, Cuarta y Quinta, según se detalla a continuación.

Cláusula Segunda (Plazo de Ejecución): El plazo del contrato se contará desde la fecha de suscripción del acta de inicio y se prorroga hasta el 31 de agosto de 2026.

Cláusula Cuarta (Valor del Contrato): Se realiza una adición de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000), por lo que el valor total del contrato asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.800.000). **Parágrafo:** Se mantienen las autorizaciones de deducciones e impuestos.

Cláusula Quinta (Forma de Pago): El valor total VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$28.800.000) se cancelará en ocho (8) cuotas iguales por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000) cada una (incorporando las dos nuevas cuotas del periodo adicionado). Se mantienen los mismos requisitos de informe de actividades, cuenta de cobro y aportes de seguridad social.

3. Cláusulas que se modifican

La siguiente tabla compara el texto actualmente vigente con el texto propuesto en el Otrosí No. 1:

CLÁUSULA	TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO (OTROSÍ NO. 1)
Segunda (Plazo de ejecución)	El plazo del contrato se contará desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2026.	El plazo del contrato se contará desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de agosto de 2026.
Cuarta (Valor del contrato)	VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$21.600.000).	VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$28.800.000).
Quinta (Forma de pago)	Pago en seis (6) cuotas iguales de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS	Pago en ocho (8) cuotas iguales de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

FO.SG.05
Versión: 04
04-junio-2024

CLÁUSULA	TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO (OTROSÍ NO. 1)
	M/CTE. (\$3.600.000) cada una, previa presentación y aprobación del informe de actividades, la cuenta de cobro y el pago de aportes a seguridad social.	M/CTE. (\$3.600.000) cada una, previa presentación y aprobación del informe de actividades, la cuenta de cobro y el pago de aportes a seguridad social.

4. Justificación de la solicitud

4.1 Sustento legal

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable la presente adición, toda vez que no supera el 50% del valor inicial del contrato, al respecto, el Consejo de Estado, Sala Consulta y Servicio Civil con radicación 1920 del 09 de septiembre del 2008, manifestó: "...En efecto, el referente a tener en cuenta para aplicar el límite de adición previsto en el artículo 40 parágrafo de la ley 80 de 1993, en valor inicial del contrato, es un criterio establecido por el legislador para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal."

2. Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

3. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

4. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

FO.SG.05
Versión: 04
04-junio-2024

Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)".

4.2 Sustento técnico

La Personería Municipal de Candelaria Valle ejerce el control administrativo del municipio en virtud de los artículos 169 y 178 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, que la dotan de autonomía presupuestal y administrativa para cumplir las funciones del Ministerio Público y las delegadas por la Procuraduría General de la Nación.

En desarrollo del contrato, se han adelantado actividades orientadas a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial, fortaleciendo la capacidad instalada de la entidad.

Las actividades programadas continúan en ejecución y requieren acompañamiento técnico, profesional y operativo continuo. El flujo constante de trámites y solicitudes comunitarias, junto con la complejidad de las actividades pendientes, hace necesario ampliar el plazo y adicionar recursos al contrato.

Se deja constancia de que, a la fecha, el contratista ha cumplido las obligaciones a su cargo, conforme a las actividades verificadas por la supervisión.

Como consecuencia de la modificación del plazo y del valor, es necesario ajustar el valor total de los honorarios del periodo adicional y modificar la forma de pago, redistribuyendo el número de cuotas conforme al nuevo plazo de ejecución.

En consecuencia, se considera procedente: (i) ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2026, (ii) adicionar la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000), incorporando las cuotas correspondientes al valor adicionado, y (iii) Modificar la forma de pago agregando las dos cuotas correspondientes a la ejecución del contrato.

4.3 Sustento económico

Existe la necesidad de dar continuidad a las actividades del contrato MDC-PMC-CD-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

FO.SG.05
Versión: 04
04-junio-2024

008-2026. Esta necesidad está respaldada por la Disponibilidad Presupuestal No. 000072 del 16 de junio de 2026, de la vigencia fiscal 2026.

La ejecución financiera del contrato, a la fecha, es la siguiente:

Fecha de pago	Valor bruto	Periodo	Valor neto pagado	Saldo
30/01/2026	\$3.600.000	22/01/2026 al 31/01/2026	\$3.456.000	\$18.000.000
26/02/2026	\$3.600.000	01/02/2026 al 28/02/2026	\$3.456.000	\$14.400.000
26/03/2026	\$3.600.000	01/03/2026 al 31/03/2026	\$3.456.000	\$10.800.000
29/04/2026	\$3.600.000	01/04/2026 al 30/04/2026	\$3.456.000	\$7.200.000
28/05/2026	\$3.600.000	01/05/2026 al 31/05/2026	\$3.456.000	\$3.600.000

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se deja constancia de que no existe controversia alguna para la suscripción de la adición y prórroga. Se reitera que la presente adición no excede el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV, en cumplimiento del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Atentamente,

KAREN ALEJANDRA CARDONA LASSO

Personera Municipal

Gestión Documental

Original Expedientes de contratación.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carlos Andrés Silva Franco	Profesional de Apoyo	
Elaboró	Oscar David Cruz Arce	Profesional de Apoyo	
Revisó	Karen Alejandra Cardona Lasso	Personera Municipal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.